Ley No. 320-04 que deroga el Párrafo IX del Artículo 375 del Código Tributario, modificado por el Artículo 11 de la Ley No. 288-04, a fin de que se elimine el impuesto del 25% sobre el precio ex-embotelladoras a los refrescos y gaseosas que utilicen como edulcorantes, siropes con alto contenido de fructosa en sus procesos de producción.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 320-04

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional aprobó la Ley de Reforma Tributaria No. 288-04, promulgada el 28 de septiembre del 2004, con el fin de reducir el déficit del Gobierno y mejorar, en sentido general, el comportamiento de los indicadores macroeconómicos del país.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, conjuntamente con los países centroamericanos firmó un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos sobre la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas para los Estados Contratantes, mediante el cual la República se obliga a reducir las tasas arancelarias que aplica a miles de productos, incluyendo aquellos contenidos bajo las subpartidas arancelarias 1702.30 hasta 1702.90, correspondientes a jarabes con alto contenido de fructosa.

VISTA la Resolución No. 2-95, de fecha 20 de enero del 1995, aprobada por el Congreso Nacional, mediante la cual se ratifican los textos jurídicos de la OMC.

VISTA la Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que estableció el Código Tributario y sus modificaciones.

VISTA la Ley No. 288-04, Reforma Tributaria, promulgada en fecha 28 de septiembre del 2004.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se deroga el Párrafo IX del Artículo 375, modificado por el Artículo 11 de la Ley No. 288-04, de fecha 28 de septiembre del 2004, que aprueba la Reforma Tributaria, de manera que se elimine el impuesto del 25% dispuesto sobre el precio de venta ex-embotelladoras para refrescos y gaseosas que utilicen como edulcorantes, siropes con alto contenido de fructosa en sus procesos productivos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ